



JEDavidson:kvo

---

U.S. Central Authority  
Benjamin Franklin Station  
P.O. Box 14360  
Washington, D.C. 20044  
+1 (202) 514-6700  
OIJA@usdoj.gov

11 de junio de 2018

**Asistencia disponible en los Estados Unidos de conformidad con las Convenciones Internacionales de la Notificación de Documentos y Recopilación de Pruebas**

*Notificación de Documentos*

La Oficina de Asistencia Judicial Internacional (“OIJA,” por sus siglas en inglés) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos funge como Autoridad Central de acuerdo al Convenio de La Haya sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial (“Convención de Notificación de La Haya”). La OIJA igualmente se desempeña como Autoridad Central de acuerdo al Protocolo Adicional de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (“Convención Interamericana”), del cual los Estados Unidos es signatario para fines de la notificación legal de documentos. Así mismo, la OIJA se encarga de las solicitudes de notificación recibidas de los países que no son parte de los Convenios a través de canales diplomáticos. Las solicitudes de notificación al gobierno de EE.UU., sus departamentos, agencias u organismos deben enviarse directamente a OIJA. La notificación de documentos judiciales y extrajudiciales dirigidos a personas físicas o empresas ubicadas en los Estados Unidos se llevará a cabo a través de un contratista privado. Por lo tanto, las solicitudes de notificación y las consultas relacionadas con las notificaciones, deben enviarse directamente al contratista de OIJA, ABC Legal (anteriormente conocido como PFI), al domicilio: 633 Yesler Way, Seattle, WA 98104, EE.UU. Para las solicitudes de notificación conforme a la Convención de Notificación de La Haya o cartas rogatorias a través de canales diplomáticos, los documentos deben ir acompañados de una tarifa de procesamiento de US \$95, que deberá ser pagada a “ABC Legal Services.” No se aplican tarifas por solicitudes de notificación de conformidad con la Convención Interamericana o solicitudes de notificación al gobierno de los E.E. U.U., no se aplican tarifas por solicitudes de notificación/entrega. La información adicional se encuentra disponible aquí: <https://www.abclegal.com/international-service-of-process> y <https://www.hcch.net/en/states/authorities/details3/?aid=279>. Consulte también nuestro sitio web para obtener orientación adicional: <https://www.justice.gov/civil-espanol/solicitud-de-notificaci-n>.

Para obtener la actualización del estado de una solicitud de notificación pendiente enviada a ABC Legal, por favor contactar en: [internationalinfo@abclegal.com](mailto:internationalinfo@abclegal.com) o (001) 206-521-9000.

Los Estados Unidos no tiene objeción respecto de la entrega informal de dichos documentos vía correo electrónico o por personas privadas, si son válidas conforme a la legislación aplicable, siempre que no se utilice la compulsión. En dichos casos, no es necesario que las solicitudes de notificación se envíen a ABC Legal para su ejecución.

## ***Recopilación de pruebas***

Los Estados Unidos elaborará las Cartas de Solicitud enviadas de conformidad con el Convenio de La Haya sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial (“Convenio de Pruebas de La Haya”) o cartas rogatorias recibidas mediante vías diplomáticas que buscan testimonios o documentos específicos de testigos debidamente identificados.<sup>1</sup> Ejecutamos solicitudes que buscan la realización de un acto judicial que los tribunales en los Estados Unidos pueden realizar bajo la ley de los EE.UU. El alcance de los actos judiciales permitidos, se encuentra generalmente definido por las Reglas Federales de Procedimiento Civil de los EE.UU.<sup>2</sup> La siguiente información proporciona una visión general de la asistencia judicial internacional para asuntos civiles y comerciales en los Estados Unidos con respecto a varios tipos de pruebas comúnmente solicitadas.

Para los miembros del Convenio de Pruebas de La Haya, las Cartas de Solicitud pueden enviarse directamente a nuestra oficina a la siguiente dirección:

U.S. Department of Justice  
Civil Division  
Office of International Judicial Assistance  
Benjamin Franklin Station  
P.O. Box 14360  
Washington, D.C. 20044  
United States of America

Las Cartas de Solicitud también pueden enviarse electrónicamente a la Autoridad Central de los EE.UU. al correo electrónico: [OIJA@usdoj.gov](mailto:OIJA@usdoj.gov).

Las solicitudes realizadas mediante cartas rogatorias se transmiten vía diplomática a nuestra oficina. Las cartas rogatorias entregadas al Departamento de Estado de EE.UU., deben incluir preferentemente una carta de presentación que indique que la solicitud de pruebas se requiere en un asunto civil o comercial y solicita que el Departamento de Estado de EE.UU., transmita las cartas rogatorias a OIJA para su ejecución. Las cartas rogatorias deben enviarse a la siguiente dirección:

Judicial Assistance Officer  
U.S. Department of State  
Office of Legal Affairs (CA/OCS/L)  
SA-17, 10th Floor  
2201 C Street, NW  
Washington, DC 20522-1710

---

<sup>1</sup> Los Estados Unidos es únicamente parte del Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (IAC, por sus siglas en inglés) para efectos de la notificación del proceso, no la recopilación de pruebas. Por lo tanto, las solicitudes de pruebas realizadas de conformidad con la Convención Interamericana serán devueltas sin ejecutar. Posteriormente, la solicitud deberá ser presentada de nuevo vía diplomática o de conformidad con el Convenio de Pruebas de La Haya, si la Autoridad Requirente es parte en esa Convenio.

<sup>2</sup> Disponible para descarga en inglés: <http://www.uscourts.gov/uscourts/rules/civil-procedure.pdf>.

## I. Requisitos Generales para Solicitudes de Asistencia Judicial Internacional

Generalmente, una solicitud debe contener los nombres de las partes en el procedimiento extranjero y una descripción suficientemente detallada de la naturaleza del procedimiento subyacente. La solicitud debe proporcionar la dirección a la cual debe enviarse cualquier correspondencia o pruebas obtenidas, ya sea la de la Autoridad Central o de la Autoridad Solicitante. Si la solicitud no contiene una dirección, la ejecución puede retrasarse o la prueba puede no ser devuelta exitosamente. Si se solicita la búsqueda de pruebas documentales, la solicitud debe incluir una descripción suficiente de los documentos para permitir a la autoridad competente ejecutar la solicitud e identificarlos. Si la solicitud busca la declaración de un testigo, la solicitud debe incluir el nombre y la información de contacto del testigo y una lista de preguntas específicas para ser planteadas, así como cualquier instrucción que la Autoridad Solicitante pueda tener con respecto a la forma de interrogar, por ejemplo, si lo hará bajo juramento o no, y si existen privilegios aplicables. Toda esta información debe ser proporcionada en inglés. A menos que se solicite específicamente una declaración oral, el método para obtener la declaración de los testigos es mediante respuestas por escrito a los interrogatorios. Si el tribunal requiere una declaración,<sup>3</sup> la solicitud debe: (1) indicar claramente que se necesita una transcripción oficial del testimonio; (2) proporcionar una garantía de que se pagará el costo del funcionario escribano; y (3) proporcionar información de contacto (preferiblemente vía correo electrónico) de la parte responsable de pagarle al funcionario escribano (ver Sección II.b). Si una solicitud de declaración no proporciona toda esta información, el testimonio se obtendrá a través de respuestas por escrito.

Para asegurar un proceso eficiente y rápido, exhortamos a las Autoridades Solicitantes a proporcionar su información de contacto, preferentemente una dirección de correo electrónico, a la cual se puedan enviar consultas de aclaración. Esta información de contacto también se puede usar para buscar garantías de reembolso de costos y facilitar el pago cuando sea necesario (consulte la Sección II.b). También exhortamos a las Autoridades Solicitantes a utilizar la Carta Modelo de Solicitud proporcionada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado como una guía para asegurar que la solicitud incluye toda la información necesaria.<sup>4</sup> Consulte nuestro sitio web para obtener información adicional:<https://www.justice.gov/civil-espanol/solicitud-de-notificaci-n>.

## II. Consideraciones Procesales

### a. *Tiempo de Ejecución*

Si bien intentamos actuar de manera expedita cuando se llevan a cabo las solicitudes de pruebas, en ocasiones la ejecución se retrasa debido a circunstancias que van más allá de nuestro

---

<sup>3</sup> Las declaraciones orales hechas en los Estados Unidos requieren un funcionario escribano que elabore una transcripción del testimonio. La solicitud y uso del funcionario escribano para transcribir las declaraciones orales incurre en costos, aproximadamente de US \$200- \$250 por testigo, mismos que deberán ser reembolsados.

<sup>4</sup> Disponible en <https://assets.hcch.net/docs/e7b6b267-49e9-4e02-b814-c0780e5b65e3.pdf> (favor de tener en cuenta que este formulario también es una guía útil para las Autoridades Solicitantes que envían solicitudes mediante la vía diplomática, ya que los requisitos para las solicitudes enviadas según cualquiera de los métodos son similares).

control. Generalmente, las solicitudes de pruebas se ejecutan entre tres (3) a seis (6) meses. Sin embargo, si el testigo no manifiesta su conformidad en declarar o es incapaz de declarar voluntariamente, la prueba será obligatoria de conformidad con lo establecido en el Título 28 Sección 1782 del Código de los EE.UU., cuyo proceso es más largo.

Si la solicitud especifica la fecha en la cual la Autoridad Requirente necesita recibir respuesta, se tomará dicha fecha en consideración. Sin embargo, en algunas ocasiones estaremos imposibilitados en cumplir con la fecha límite requerida. La práctica habitual es proceder con la ejecución y enviar una carta de reconocimiento a la Autoridad Solicitante explicando las razones por las que no será posible cumplir con la fecha límite requerida. Si en algún momento la prueba ya no es necesaria, favor de hacémoslo saber vía correo electrónico: [OJA@usdoj.gov](mailto:OJA@usdoj.gov).

#### b. *Gastos y Cuotas*

Generalmente, los Estados Unidos puede llevar a cabo solicitudes sin reembolso. Sin embargo, los Estados Unidos puede solicitar el reembolso de los costos a los terceros relacionados con la obtención de la prueba solicitada. Comúnmente, esto implica gastos asociados con el proceso de notificación, los honorarios del funcionario escribano por la transcripción de una declaración, o los honorarios del laboratorio por la recolección de una muestra de ADN. Donde sea permisible y posible, nuestra oficina proporcionará información sobre dónde realizar el pago, para que el tribunal del extranjero o las partes del juicio puedan realizar el pago directamente. Nos esforzaremos por notificar al tribunal extranjero sobre cualquier gasto que deba pagarse con anticipación. Si se solicita un reembolso, el pago preferiblemente deberá ser realizado mediante cheque a la Oficina del Fiscal de los EE.UU. Sin embargo, siempre que sea posible, también proporcionaremos información sobre cómo reembolsar a la Oficina del Fiscal de los EE.UU. mediante transferencia bancaria.

### III. Solicitudes que los Estados Unidos no Pueda Ejecutar

#### a. *Investigaciones*

En los Estados Unidos, los tribunales no pueden realizar investigaciones basadas en hechos o contratar investigadores privados. Además, los Estados Unidos no mantiene un registro central de sus residentes. Por lo tanto, no es posible llevar a cabo solicitudes que pretendan obtener la dirección de una persona física o de un patrón, los activos y las participaciones, el estado civil, condición económica y social, u otras consultas relacionadas con herencias que requieran investigación. Tampoco es posible ejecutar solicitudes que requieran una investigación de la salud y el bienestar de menores que se encuentren en los Estados Unidos. Las Autoridades Solicitantes y quienes formen parte del juicio son libres de contratar investigadores de forma independiente para obtener la información deseada. Alternativamente, el personal del consulado y la embajada del país extranjero pueden realizar visitas de “bienestar y paradero,” y bajo ciertas circunstancias, las oficinas estatales de bienestar infantil pueden proporcionar asistencia si la Autoridad Solicitante o los litigantes se ponen en contacto directo con ellos. OJA no se involucra o participa en dichas visitas.

Igualmente, existen diversos mecanismos de búsqueda en Internet que permiten a las partes ubicar la dirección de una persona física o identificar compañías que realizan “skip tracing,” una

frase utilizada para describir el proceso de localización de personas cuyas direcciones son desconocidas. Una vez que se identifica una dirección, las partes son libres de contactar a la persona para determinar si él o ella proporcionarán voluntariamente las pruebas necesarias, o la Autoridad Solicitante puede emitir una solicitud de asistencia judicial internacional, que debe incluir la información de contacto del testigo y la lista de las preguntas que se le realizarán al testigo. También se pueden enviar solicitudes para confirmar si una dirección está vigente, pero solo si se proporciona suficiente información de identificación sobre la persona y su última dirección conocida.

Para las investigaciones sociales o económicas, una alternativa es que la Autoridad Solicitante emita una solicitud identificando a un testigo con conocimiento de la condición económica o social de la persona y proporcione la lista de preguntas que se le realizarán a dicho testigo. Por ejemplo, si la persona trabaja o ha trabajado en los Estados Unidos y la Autoridad Solicitante puede identificar al/a los patrón/es, se pueden solicitar testimonios y pruebas documentales con respecto a los ingresos de la persona. Además, si la Autoridad Solicitante identifica bienes inmuebles propiedad de la persona, podremos obtener registros de la propiedad. También podemos obtener información sobre cuentas bancarias específicas (consulte la Sección IV.g).

#### b. *Opiniones Legales o Consultivas*

Las solicitudes de opiniones legales están fuera del alcance de la asistencia judicial que OIJA puede brindar. Los tribunales de los EE.UU., no pueden emitir opiniones consultivas sobre asuntos legales. Véase también el Informe sobre el trabajo de la Comisión Especial de mayo de 1985 sobre el funcionamiento del Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, Parte I, § 1 (D). Por lo tanto, las solicitudes que buscan interpretaciones de leyes u opiniones legales no se pueden ejecutar. Para obtener una opinión sobre la ley, las partes pueden contratar a un abogado privado con licencia en la jurisdicción pertinente de los EE.UU., para llevar a cabo investigaciones legales.

#### c. *Ejecución de un Sentencia u Orden Judicial*

Las solicitudes de ejecución de una sentencia o una orden judicial están fuera del alcance de la asistencia judicial que OIJA puede proporcionar. Además, no es posible ejecutar solicitudes que requieran la confiscación de activos, el embargo de salarios, la transferencia de propiedad o cualquier otra acción afirmativa. Para la ejecución de una sentencia u orden judicial emitidos en el extranjero, incautación de bienes, transferencia de una propiedad o tomar cualquier acción legal afirmativa en los Estados Unidos, las partes deben contratar a un abogado privado que debe entablar una acción civil ante el tribunal de los EE.UU., que tenga jurisdicción sobre la persona o propiedad en cuestión.

#### d. *Información de Impuesto a la Renta*

En el caso de solicitudes que consistan en la búsqueda de información del Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (“IRS,” por sus siglas en inglés), el contribuyente o la persona autorizada para solicitar los registros de impuestos (en el caso de un contribuyente fallecido o entidad comercial) puede proporcionar el consentimiento necesario completando uno de

los diversos formularios del IRS dependiendo de la información solicitada. El IRS solo puede proporcionar copias de los registros y no puede realizar o gestionar investigaciones sobre el historial tributario de los contribuyentes. El formulario 4506 (declaraciones de impuestos) y el formulario 4506T (transcripciones de impuestos) se deben usar para proporcionar el consentimiento requerido (formularios e instrucciones disponibles en línea en <https://www.irs.gov/uac/form-8821-tax-information-authorization>). El IRS debe recibir el formulario debidamente firmado dentro de los 120 días posteriores a la fecha de firma. Además, se debe pagar una tarifa de US \$50.00 por cada declaración de impuestos solicitada, y el pago debe hacerse mediante cheque o giro bancario. Tome en cuenta que no hay una tarifa por obtener las transcripciones de impuestos. La persona autorizada para dar su consentimiento debe completar el formulario y designar al tribunal extranjero como la parte que recibirá los registros. Si el IRS puede proporcionar algún registro, lo reenviará directamente al tribunal extranjero. Nuestra oficina no se involucra en solicitudes de registros del IRS. Para más información sobre cómo solicitar registros del IRS, por favor contacte con OIJA.

e. *Testimonio Voluntario a través de Videoconferencia*

Los Estados Unidos ocasionalmente reciben solicitudes para la declaración de una persona en los Estados Unidos vía videoconferencia y bajo la conducción de un juez o abogado de un país extranjero.

OIJA no puede ejecutar este tipo de solicitud toda vez que no se le solicita a los Estados Unidos obtener directamente la prueba en nombre de la corte extranjera. OIJA solo ejecutará las solicitudes que le requieran a los Estados Unidos, con el carácter de estado requerido, que obtenga la prueba directamente del testigo. Por lo tanto, OIJA no puede ejecutar una solicitud que requiera organizar una videoconferencia para que el tribunal extranjero o un abogado extranjero, en lugar de un abogado del Departamento de Justicia de los EE.UU., pueda formular directamente las preguntas. Sin embargo, dicha declaración vía videoconferencia es válida y no viola las leyes de los EE.UU., y siempre y cuando sea de manera voluntaria. Si ese es el caso, la declaración se puede realizar de forma privada.

Sin embargo, si el testigo no está dispuesto a comparecer voluntariamente en dicha declaración vía videoconferencia, el tribunal extranjero tiene la posibilidad de presentar una solicitud a nuestra oficina. En tal caso, el tribunal extranjero proporcionará a OIJA el nombre y la dirección del testigo y las preguntas específicas que se le formularán al mismo. Un Abogado del Departamento de Justicia podría obligar al testigo a comparecer a declarar emitiendo un citatorio. A solicitud del tribunal extranjero, los abogados interesados de las partes o un juez extranjero pueden estar presentes en la declaración. En la declaración, el Abogado del Departamento de Justicia realizará al testigo las preguntas que fueron proporcionadas en la solicitud. Cualquier persona presente de la Autoridad Solicitante en el momento de la declaración solo podrá hacer preguntas de seguimiento que aclaren las presentadas en la solicitud. La transcripción de la declaración será devuelta al tribunal extranjero por OIJA. Para obtener más información, visite el Perfil de Video-Link de la Autoridad Central de los EE.UU.: <https://assets.hcch.net/docs/b4f23c79-dc6f-41c8-a7f7-23906749750a.pdf>.

#### IV. Limitaciones en Ciertos Tipos de Solicitudes

##### a. *Obtención de Órdenes Judiciales, Información Corporativa y Otra Información Públicamente Disponible*

La información pública disponible, como copias de órdenes judiciales, leyes e información de registro de la compañía, es considerada por los Estados Unidos como fuera del alcance de la asistencia que puede brindar nuestra oficina, ya que no está dentro de la función de la judicatura de los EE.UU. , el proporcionar tales documentos.

La Autoridad Solicitante o las partes en el litigio pueden obtener copias de los documentos del tribunal mediante la identificación del tribunal pertinente y visitando el sitio web del tribunal. Utilizando un mecanismo de búsqueda en internet, la Autoridad Solicitante o las partes pueden identificar el sitio web del tribunal correspondiente buscando el nombre del tribunal. Además, el Acceso Público a los Registros Electrónicos del Tribunal (“PACER,” pos sus siglas en inglés) es un servicio electrónico de acceso público que permite a los usuarios obtener información de casos y expedientes en línea de tribunales federales de apelaciones, distritos y quiebras. PACER está disponible en la página web [www.pacer.gov](http://www.pacer.gov). Favor de tomar cuenta que algunos sitios web pueden requerir la creación de una cuenta y/o pago para la obtención de documentos. La mayoría de los tribunales de los EE.UU. pueden proporcionar directamente registros judiciales certificados a cambio de una tarifa que deberá ser pagada al tribunal por la Autoridad Solicitante o las partes en el litigio.

La información de registro de la compañía se puede obtener mediante la Secretaría de Estado en función del estado en donde se encuentra la compañía. Por ejemplo, para obtener información sobre una compañía constituida en California, visite el sitio web de la Secretaría de Estado de California: <http://www.sos.ca.gov/>. Favor de tomar en cuenta que ciertos estados requieren de un pago previo para acceder a la información de la compañía, la cual deberá ser pagada por la Autoridad Solicitante o las partes en el litigio.

##### b. *Registros Vitales*

Los registros vitales, tales como certificados de nacimiento, certificados de defunción, certificados de matrimonio y las actas de divorcio<sup>5</sup> se pueden obtener mediante el gobierno local del estado en el que se produjo el hecho relevante. El Centro Nacional de Estadísticas de Salud (<https://www.cdc.gov/nchs/w2w/index.htm>) proporciona enlaces para obtener información relacionada con los documentos de registro de cada estado. Ciertas personas, según lo determine el estado y dependiendo el tipo de registro, pueden solicitar copias de registros vitales directamente del estado o a través de VitalChek (<https://www.vitalchek.com/>). Si el tribunal o los litigantes del procedimiento extranjero no pueden obtener un registro vital directamente, nuestra oficina posiblemente puede emitir el registro obteniendo una orden judicial de conformidad con el Título 28 Sección 1782 del Código de los EE.UU. La solicitud de registros vitales debe proporcionar el

---

<sup>5</sup> Favor de tener en cuenta que las actas de divorcio, en donde se describen los términos del divorcio, no son documentos disponibles al público y solo pueden ser obtenidos por quien forme parte del procedimiento o mediante una orden judicial. Sin embargo, es posible que tribunales extranjeros o las partes del litigio en el extranjero obtengan la prueba del divorcio en forma de un certificado o decreto en ciertas jurisdicciones.



estado en los Estados Unidos que tiene el registro y toda la información requerida por ese estado para liberar el registro.

*c. Autorización para Obtener Registros de Seguridad Social y Registros Médicos*

Según la ley de los EE.UU., las prestaciones de seguridad social y los registros médicos de una persona son confidenciales y no pueden divulgarse sin la autorización firmada de dicha persona, su tutor o representante legal.

*i. Registros de Seguridad Social*

Los registros de seguridad social, resguardados por la Administración de Seguridad Social de los EE.UU. (“SSA,” por sus siglas en inglés), son confidenciales y no pueden divulgarse sin el consentimiento firmado de la persona. Una solicitud de registros de seguridad social debe incluir el nombre, el número de seguro social (“SSN,” por sus siglas en inglés) y la fecha de nacimiento de la persona cuyos registros se buscan. Si el SSN no está disponible, se debe proporcionar el lugar de nacimiento de la persona, el apellido de soltera de la madre o el nombre del padre, además del nombre y fecha de nacimiento de la persona. La solicitud también debe proporcionar información de antecedentes que explique por qué se necesitan los registros. La información y los registros buscados deben identificarse y describirse claramente o la solicitud no será procesada. Por último, el formulario de consentimiento debe incluir una firma clara y legible. Favor de visitar <https://secure.ssa.gov/apps10/poms.nsf/lnx/0203305003>.

Cuando se solicita información no tributaria, como pagos de pensión, prestaciones de seguridad social, etc., la persona debe completar el Formulario SSA-3288 para proporcionar el consentimiento requerido, disponible en <http://www.ssa.gov/online/ssa-3288.pdf>. Este formulario debe ser completado en su totalidad y firmado por la persona. El formulario de consentimiento firmado será recibido por SSA dentro de un año a partir de la fecha de firma del consentimiento de la persona. Sujeto a algunas excepciones, si la solicitud busca información no tributaria con respecto a una persona fallecida, esos registros pueden divulgarse sin consentimiento cuando la solicitud incluya una prueba aceptable de fallecimiento. Favor de visitar <https://secure.ssa.gov/apps10/poms.nsf/lnx/0203315010>.

Para obtener información fiscal, incluyendo las ganancias y la información laboral, se debe utilizar el Formulario SSA-7050-F4 para que una persona autorizada brinde su consentimiento, disponible en <https://www.ssa.gov/forms/ssa-7050.pdf>. El formulario de consentimiento debe ser recibido por SSA dentro de los 120 días a partir de la fecha de firma del consentimiento de la persona. Para obtener más información sobre cómo solicitar registros de SSA correctamente, favor de ponerse en contacto con OIJA.

*ii. Expedientes Médicos*

Los proveedores de atención médica no pueden divulgar registros médicos a menos que el paciente o su representante legal haya otorgado autorización. El paciente o su representante legal deben proporcionar un formulario de divulgación de información médica que contenga: (1) el nombre o identificación de la(s) persona(s)/tipo de personas autorizadas para realizar la solicitud; (2) el nombre o identificación de otra(s) persona(s)/ clase de personas a quienes la entidad de atención médica puede proporcionar la información de salud protegida; (3) una descripción de la



información que se utilizará/divulgará que identifica específicamente la información; (4) una descripción de los propósitos para su uso/divulgación; (5) una fecha de vencimiento o un evento de vencimiento que se relaciona con la persona o los propósitos para su uso/divulgación; (6) firma de la persona y la fecha; (7) un reconocimiento de que el paciente o representante ha sido notificado de su derecho a revocar la autorización por escrito; (8) una descripción de cómo la persona puede revocar la autorización y las excepciones al derecho de revocación; (9) el tratamiento, pago, inscripción o elegibilidad de los beneficios no pueden estar condicionados a que el paciente firme el formulario de autorización; y (10) la divulgación de la información autorizada, puede estar sujeta a una nueva divulgación y existe la posibilidad de que ya no esté protegida por la ley federal. 45 C.F.R. § 164.508 (a)(2) (2013). Si un formulario de autorización no proporciona toda la información requerida, OIJA no puede ejecutar la solicitud. Por favor, póngase en contacto con [OIJA@usdoj.gov](mailto:OIJA@usdoj.gov), para que OIJA le pueda proporcionar un formato del Modelo del Formulario de Autorización Médica, un ejemplo de una Carta de Presentación y una Hoja de Instrucciones.

#### *d. Registro de Cruces Fronterizos e Inmigración*

En los Estados Unidos, los registros de cruces fronterizos e inmigración son resguardados por diferentes departamentos y agencias dentro del gobierno de los Estados Unidos. Por lo tanto, el tipo de registro buscado determinará qué departamento y agencia maneja la información solicitada.

La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (“CBP,” por sus siglas en inglés) mantiene ciertos registros respecto de las entradas y salidas de los Estados Unidos por parte de cualquier persona. Para obtener estos registros, la solicitud debe incluir información de identificación respecto de la persona para que se puedan ubicar sus registros. La solicitud debe incluir el nombre completo y la fecha de nacimiento de la persona, así como el número de pasaporte, si está disponible. Para obtener mayor información sobre cómo solicitar registros de CBP, favor de contactar a OIJA.

El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (“USCIS,” por sus siglas en inglés) resguardan los registros del estado de inmigración y ciudadanía de una persona. Para obtener estos registros, la solicitud debe incluir información de identificación de la persona para que se puedan ubicar sus registros. La solicitud debe incluir el nombre de la persona, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento. En su caso, se puede proporcionar el alias, el número “A-File” de la persona (número de inmigración de los EE.UU.), y el SSN. En algunos casos, USCIS no podrá ubicar los registros (debido a su edad o la falta de información de identificación) o la persona estará protegida por una disposición de confidencialidad, por lo que los registros no estarán disponibles.

Las solicitudes de visa y la información del pasaporte de los EE.UU., se envían directamente al Departamento de Estado de los EE.UU., pero la divulgación de estos registros se realizará caso por caso. La Ley de Inmigración y Nacionalidad (“INA,” por sus siglas en inglés) § 222(f), 8 U.S.C. § 1202(f), establece que los registros de visas son confidenciales, estando sujetas a ciertas excepciones limitadas, la información en los registros de visas se usará solo para la formulación, enmienda, administración o cumplimiento de las leyes de inmigración, nacionalidad y otras leyes de los Estados Unidos. La Sección 222(f) (1), otorga al Secretario de Estado la facultad de emitir copias certificadas de registros, que pueden ponerse a disposición de un tribunal extranjero que certifique que la información contenida en dichos registros es necesaria para el

tribunal y para los fines e interés de la justicia en un caso pendiente ante dicho tribunal. Para que el Departamento de Estado de los EE.UU., determine si debe de proporcionarse alguna prueba para los fines e interés de la justicia, la solicitud debe articular claramente los motivos para lo cual se busca la información y se proporcionen los antecedentes del caso que indiquen cómo esta prueba ayudará en la determinación del caso.

e. *Datos de Importación y Exportación*

La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (“CBP,” por sus siglas en inglés) también contiene los registros sobre las importaciones y exportaciones de los Estados Unidos, incluyendo información sobre las confiscaciones. Las solicitudes de información de importación deben incluir información suficiente para identificar los envíos en cuestión o describir específicamente los tipos de información solicitada y un rango de fechas para búsqueda. CBP está limitado por ley respecto de las circunstancias bajo las cuales puede proporcionar datos de exportación y está expresamente prohibido por ley proporcionar dicha información con fines comerciales. Para obtener mayor información sobre cómo solicitar datos de importación y exportación, favor de ponerse en contacto con OIJA.

f. *Comunicaciones Electrónicas*

Se puede realizar una solicitud para obtener comunicaciones electrónicas, tales como correos electrónicos, de un proveedor de servicios de Internet (Google, Yahoo!, Facebook, etc.). Sin embargo, los proveedores de servicios de internet no están obligados a divulgar el contenido de las comunicaciones en el contexto de las solicitudes civiles de asistencia judicial internacional. Consulte la Ley de Comunicaciones Almacenadas (“SCA,” por sus siglas en inglés), codificada como 18 U.S.C. §§ 2701-2711. Probablemente, todo lo que se obtenga conforme a una Carta de Solicitud son los registros de usuario y registro del cliente, que pueden incluir el nombre del cliente, dirección, registros de conexión telefónica local y de larga distancia, o registros de tiempos de sesiones y duraciones, duración del servicio (incluyendo fecha de inicio) y tipos de servicio utilizados; número de teléfono o instrumento u otro número de suscripción o identidad, incluyendo cualquier dirección de red asignada temporalmente; y medios y fuente de pago para dicho servicio (incluyendo cualquier número de tarjeta de crédito o cuenta bancaria). Estas solicitudes siempre requieren una orden judicial, que la Autoridad Central de los EE.UU., a través de la Oficina del Fiscal de los EE.UU., obtendrá de conformidad con el Título 28 Sección 1782(a) del Código de los EE.UU. Para que estas solicitudes sean debidamente ejecutadas, la solicitud debe incluir una copia de la orden del tribunal extranjero, con su correspondiente traducción al inglés, explicando la prueba específica que se solicita y su relevancia para el procedimiento extranjero.

Favor de tomar en cuenta que la Primera Enmienda de la Constitución de los EE.UU., protege el derecho a la libertad de expresión en internet, incluido el derecho del autor a permanecer en el anonimato. Si bien este derecho no es ilimitado, el nivel de protección otorgado a un orador depende de las circunstancias y el tipo de discurso en cuestión. El discurso político tiene el más alto nivel de protección, mientras que un discurso comercial tiene una medida de protección limitada. Además, los tribunales de los EE.UU., han sido claros respecto de que los proveedores de servicios de internet pueden hacer valer los derechos de la Primera Enmienda en nombre de sus usuarios. Cuando una solicitud implica las protecciones de la Primera Enmienda, antes de decidir si se emitirá la orden judicial, los tribunales de los EE.UU., deben determinar la naturaleza del

discurso involucrado y el tipo de análisis apropiado a usar para equilibrar los derechos de las partes. Independientemente del tipo de análisis elegido, los tribunales de los EE.UU. deben contar con información suficiente sobre la causa subyacente de la acción y los procedimientos, así como sobre la relevancia de la prueba solicitada, a fin de determinar si se emitirá una orden judicial que obligue a proporcionar dicha prueba. Si a OIJA no se le es proporcionada suficiente información para este tipo de análisis, la solicitud se devolverá sin ejecutar.

*g. Registros Bancarios*

Para obtener registros bancarios, la solicitud debe incluir información sobre cuentas bancarias en específico. La solicitud debe incluir el nombre completo del titular de la cuenta, el nombre del banco en el que se tiene la cuenta, el número de cuenta y preferiblemente otra información de identificación personal, como el número de seguro social, la dirección de la persona, la fecha de nacimiento, etc. Las solicitudes que solo proporcionan el nombre de la persona y el nombre del banco no pueden ser ejecutadas; se requiere información de identificación adicional sobre la persona. Estas solicitudes generalmente requieren una orden judicial, en donde la propia Autoridad Central de los EE.UU., o a través de la Oficina del Fiscal de los EE.UU., obtendrá la información de conformidad con el Título 28 Sección 1782(a) del Código de los EE.UU. Asimismo, cada institución financiera principal tiene una oficina nacional de procesamiento de citatorios. Si bien una solicitud debe identificar una sucursal bancaria o ubicación en particular, estas solicitudes siempre se enviarán a la oficina designada a nivel nacional correspondiente. Es importante tomar en cuenta que, según la ley federal de los EE.UU., las instituciones financieras solo conservan registros de clientes y empresas por hasta 7 años o, como máximo, 10 años.

Si la solicitud consiste en la búsqueda de pruebas de cualquiera de los afiliados de J.P. Morgan Chase Bank N.A. (incluyendo Chase Bank N.A., Chase Bank USA, etc.), favor de incluir a “J.P. Morgan Chase Bank N.A.” como testigo en la solicitud. Para los registros de “Bank of America,” la solicitud debe incluir el período de tiempo por el cual se solicitan los registros. Por último, “Bank of New York” ya no es una entidad legal; por lo tanto, favor de nombrar a “The Bank of New York Mellon Corporation” o “The Bank of New York Mellon” como testigo. Si recibimos solicitudes relacionadas con estas instituciones y no cumplen con estos requisitos, las mismas serán devueltas sin ejecutar.

*h. Muestras de ADN*

En los Estados Unidos, las solicitudes de muestras de ADN deben incluir los nombres de la madre, del menor de edad y del padre putativo junto con su dirección actual. Si es posible, también se debe proporcionar la fecha de nacimiento o el número de seguridad social del padre putativo. La solicitud también debe contener información de hechos suficiente para demostrar que existe una base para creer que el testigo podría ser el padre del menor en cuestión. Si no se proporciona suficiente información de antecedentes para identificar plenamente al padre putativo y su posible conexión con el menor, no estaremos en posibilidad de ejecutar la solicitud. Asimismo, el laboratorio médico extranjero encargado de analizar la muestra de ADN debe mencionar los materiales que se utilizarán para obtener la muestra (como un kit de muestra bucal), proporcionar las instrucciones para la obtención de la muestra de ADN e indicar qué documentos de identificación deben de ser proporcionados por la persona al momento de la toma de muestra

(fotografía, huellas dactilares, copia del pasaporte). La solicitud también debe incluir la dirección a donde se devolverá la muestra que no sea una Oficina de Correos. Favor de tomar en cuenta que puede haber costos relacionados con la obtención de la muestra de ADN si se utiliza un laboratorio privado, mismo que deberá ser reembolsado al acreedor (consulte la Sección II.b).

i. *Peritos*

No se pueden ejecutar solicitudes para el nombramiento de un perito no especificado para realizar una investigación o auditoría y preparar un informe. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias en específico, cuando la Autoridad Solicitante identifique a un perito en específico para realizar un acto claramente definido y haya acordado previamente el pago directo de los servicios del perito, podemos contactar a dicho y ejecutar la solicitud. La solicitud también debe proporcionar un punto de contacto para la entidad de interés y asegurarse de que la entidad permitirá que el perito acceda a sus registros. Si la solicitud requiere que el experto revise y analice documentos de una entidad que no dará el acceso al perito a sus instalaciones o que no proporcionará los documentos voluntariamente, se debe presentar una solicitud por separado para obtener registros en específico, para lo cual OIJA obtendrá una orden judicial y emitirá un citatorio. Una vez que se reciban los documentos, OIJA reenviará los documentos al perito para su examinación. Este tipo de solicitud no es común y a la fecha se ha limitado a peritos contables que revisan registros de las empresas plenamente identificados.

V. Obtención Directa de Pruebas a través de los Tribunales de los EE.UU

Conforme a la legislación de los EE.UU., cualquier “parte interesada” puede presentar una solicitud de conformidad con el Título 28 Sección 1782(a) del Código de los EE.UU., en un Tribunal de Distrito de los EE.UU., y solicitar al Tribunal que obligue a presentar pruebas en los Estados Unidos en apoyo a un litigio en el extranjero. Favor de consultar 28 U.S.C. § 1782(a). OIJA no estará involucrado en un procedimiento de este tipo iniciado por partes privadas.

VI. Información del Contacto

Favor de tomar en cuenta que, si bien todos los documentos judiciales deben traducirse al idioma inglés, podemos mantener contacto en idioma español por teléfono o por correo electrónico. Si existe alguna pregunta o duda adicional, favor de ponerse en contacto con nosotros al correo electrónico: OIJA@usdoj.gov o por teléfono al número +1-202-514-6700.